

RECTIFICACIONES

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 4031/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, por el que se fijan, para 1987, determinadas medidas de conservación y de gestión de los recursos de pesca aplicables a los buques que enarbolen pabellón de los Estados miembros, excepto España y Portugal, en aguas dependientes de la soberanía o de la jurisdicción de España

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 376 de 31 de diciembre de 1986)

En la Página 34, Anexo, I. Pesca no especializada, en la cuarta casilla de las «zonas CIEM»:

en lugar de: «VII, IX»,

léase: «VIII, IX».

En la página 34, Anexo, II. Pesca especializada:

— En la primera casilla de «artes de pesca autorizados»:

en lugar de: «(palangreros inferiores a 100 trb)»,

léase: «(palangreros inferiores a 100 trb)».

— En la cuarta casilla de «artes de pesca autorizados»:

en lugar de: «(buques inferiores a 100 trb)»,

léase: «(buques inferiores a 100 trb)».

— En la última casilla de «zonas CIEM»:

en lugar de: «VIII, IV»,

léase: «VIII, IX».

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 4034/86 del Consejo, por el que se fijan, para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1987 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 376 de 31 de diciembre de 1986)

Página 41, artículo 6:

— Apartado 3, sexta línea:

en lugar de: «53° 32'»,

léase: «53° 20'».

— Apartado 4, última línea:

en lugar de: «4° 59'»,

léase: «4° 58'».

Página 42:

— Artículo 7, apartado 2, punto b), sexta y séptima líneas:

en lugar de: «de latitud oeste»,

léase: «de latitud norte hasta un punto situado a 1° 00' de longitud oeste».

— Artículo 7, apartado 2, punto c), segunda línea:

en lugar de: «3° 3'»,

léase: «3° 30'».

— Artículo 9, apartado 1, tercer guión:

en lugar de: «6° 00'»,

léase: «7° 00'».

— Artículo 9, apartado 1, cuarto guión:

en lugar de: «52° 00'»,

léase: «54° 30'».